

San Francisco de Campeche, Campeche; 04 de julio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política; 47, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 99, y adiciona la fracción VIII Bis al artículo 4, y la fracción XXIII Bis al artículo 113, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crianza infantil basada en el miedo y en los castigos corporales como amenazas, nalgadas, azotes, gritos y/o regaños es una de las mayores causas de sufrimiento para las niñas, niños y adolescentes, y puede tener graves consecuencias a largo plazo en perjuicio de su armónico y sano desarrollo.

En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato físico y moral durante la infancia corren mayor riesgo de presentar problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- Agresividad, que se traduce en actos de violencia;
- Depresión, que en casos conlleva al suicidio;
- Consumo de tabaco;
- Obesidad;
- Comportamientos sexuales de alto riesgo; y
- Consumo indebido de alcohol y drogas.

En ese tenor, resulta preocupante, que, en la actualidad en todo México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes sean víctima de métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros, los cuales pueden presentarse en diferentes entornos como: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle, de acuerdo con los datos publicados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Asimismo, de forma particular, en el Estado de Campeche de acuerdo a la Consulta Infantil y Juvenil 2022, realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE), en donde participaron más de 57 mil niñas, niños y jóvenes campechanos, se dio a conocer que el 2.64% de los participantes han sido víctimas de golpes e insultos por parte de sus padres, tutores o personas cuidadoras.

En esa tesitura, y como consecuencia del contexto sistemático de violencia que enfrentan las niñas, niños y adolescentes durante su crecimiento de parte de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y del personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole, que brinde asistencia a este sector vulnerable, la UNICEF, a través de diversos informes y estudios ha implementado múltiples estrategias para fomentar un sano e integral desarrollo en beneficio de la niñez y la adolescencia, como lo es el impulso del modelo de crianza positiva, entendido como el conjunto de prácticas de formación, cuidado, protección y guía que ayudan al bienestar y crecimiento saludable y armonioso de la infancia, que toma en cuenta:

- La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente;
- La edad en la que se encuentra;
- Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones;
- La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes; y
- El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

Por lo que, sin duda, el modelo de crianza positiva coadyuva de forma armónica para el sano desarrollo de la niñez, debido a que, las niñas, niños y adolescentes actúan y se desarrollan de forma plena cuando sus madres, padres y personas cuidadoras, entre otras cosas: tienen apertura al dialogo, la comunicación y los acuerdos; son cariñosos y comprensivos; evitan el uso de maltratos y castigos físicos inhumanos y degradantes; y construyen normas claras.

Razón por la cual, Entidades como el Estado de México y Guanajuato han optado por introducir a sus leyes en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes la crianza positiva, como un mecanismo por erradicar los modelos basados en el uso de la fuerza para educar y corregir, y que inciden directamente en perjuicio del desarrollo de la niñez.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto introducir a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo siguiente:

- 1) Introducir el modelo de crianza positiva, entendido como: el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de las personas que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargo de orientación, educación, cuidado o crianza;
- 2) Establecer que es una obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad asegurar y ofrecer un entorno un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, mediante la crianza positiva, el cuidado, relaciones respetuosas, no violentas y participativas; y
- 3) Encuadrar como una atribución de las autoridades estatales y municipales Implementar programas de enseñanza de habilidades parentales, para favorecer entornos de crianza positiva, basados en el amor,

el respeto, el diálogo y sin estereotipos por razón de género, religión, raza, entre otros, con el fin de erradicar las prácticas de castigo corporal, castigo humillante o denigrante, o cualquier tipo o forma de violencia.

En ese tenor, a la luz del principio de interés superior de la niñez consagrado por el artículo 4° del Pacto Federal, es importante llevar a cabo todas las medidas por salvaguardar y proteger el sano y armónico desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier práctica que represente un perjuicio para su integridad física y moral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99, Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 113, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 99. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 4, y la fracción XXIII Bis al artículo 113, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de las personas que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargo de orientación, educación, cuidado o crianza;

ARTÍCULO 99. ...

I. a IV. ...

V. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **mediante la crianza positiva, el cuidado, relaciones respetuosas, no violentas y participativas;**

ARTÍCULO 113. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Implementar programas de enseñanza de habilidades parentales, para favorecer entornos de crianza positiva, basados en el amor, el respeto, el diálogo y sin estereotipos por razón de género, religión, raza, entre otros, con el fin de erradicar las prácticas de castigo corporal, castigo humillante o denigrante, o cualquier tipo o forma de violencia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

**DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**